

Panamá, 26 de marzo de 1998.

Licenciado

Ricardo A. Saval G.

Gobernador de la Provincia de Chiriquí

David - Provincia de Chiriquí

Estimado Señor Gobernador:

En cumplimiento del mandato legal de servir de consultor jurídico a los funcionarios públicos administrativos, en base al numeral 4° del artículo 348 del Código Judicial, damos respuesta a su Oficio N°DL-091-98 de 10 de marzo de 1998, recibido en nuestro Despacho el 19 de marzo del corriente, sobre “el derecho que tiene todo jubilado y pensionado a que se le descuenta determinado porcentaje del pago de la tarifa de energía eléctrica.”

Al respecto debemos analizar la disposición legal que establece tal derecho o beneficio para los jubilados y pensionados.

Así, la Ley N° 6 de 16 de junio de 1987 “por la cual se adoptan medidas en beneficio de los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y cuarta edad y se crea y reglamenta el impuesto de timbres denominados paz y seguridad social” G.O. N°20,827 de 27 de junio de 1987, modificada por la Ley N°18 de 7 de agosto de 1989 (G.O. N°21,368 de 4 de septiembre de 1989) y por la Ley N°15 de 13 de julio de 1992 (G.O. N°22,080 de 17 de julio de 1992), que establece en su artículo 1°, numeral 19, lo siguiente:

“ARTICULO 1.- Los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y cinco (55) años o más, si son mujeres; o sesenta (60) años o más, si son varones; y todos los jubilados y pensionados gozarán de los siguientes beneficios:

1. Descuento del...

19. Descuento de 25% en el pago de la tarifa del consumo de energía eléctrica cuando:

a) la cuenta de energía eléctrica esté a su nombre; y,

b) la facturación del consumo eléctrico de su residencia no sea mayor de Cincuenta Balboas (B/.50.00).

PARAGRAFO: A partir del 1 de enero de 1995 regirá la edad de cincuenta y siete (57) años o más, si son mujeres; y de sesenta y dos (62) años o más, si son varones.

En ningún caso la edad señalada en el respectivo párrafo será mayor que la establecida en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social para efectos de jubilación o pensiones.

20. Las propiedades..."

La anterior norma nos revela en primer lugar que los beneficios establecidos por esta Ley son concedidos no sólo a los jubilados y pensionados sino a todo panameño y extranjero residentes en la República de Panamá con determinada edad que coincide con la edad de jubilación, es decir, personas de la tercera y cuarta edad que sin jubilarse o pensionarse tienen derecho a estas prerrogativas.

En el caso específico del numeral 19, el beneficio consiste en un descuento del 25% en el pago de la tarifa de consumo de energía eléctrica. Este beneficio estará sometido a dos (2) condiciones adicionales, a parte de la edad o del estatus de jubilado o pensionado, que son: que la cuenta esté a nombre del beneficiario y que el consumo de energía eléctrica no sea superior a B/.50.00.

En ningún caso la norma determina que sea el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) el que tenga que tomar en cuenta ese descuento al momento de facturar la cuenta de un beneficiario, de la Ley N°6 de 1987, la excerta legal deja abierta la posibilidad a que cualquier entidad que brinde el servicio de energía eléctrica tenga que asumir ese descuento, es decir, no importa si es una empresa pública o privada.

La técnica jurídica utilizada por nuestro Legislador fue sabia, porque permite que este comentario sea válido frente al proceso de privatización que se adelanta en el IRHE, puesto que este proceso prevé la segmentación de dicha institución pública en varias empresas privadas de producción y distribución de energía eléctrica, y al no especificar a quién le corresponde asumir tal descuento entonces se entiende que deberá asumirlo la empresa que le suministra directamente la energía eléctrica a los jubilados, pensionado y personas de la tercera y cuarta edad, es decir, con la empresa que el beneficiario tenga contrato de suministro de energía eléctrica y le cobra la tarifa.

Igualmente, el precepto legal en estudio tampoco distingue entre empresa productora de energía eléctrica, de la distribuidora de energía eléctrica, por tanto, reiteramos que consideramos que el descuento debe asumirlo por mandato legal la empresa con la cual el beneficiario de la Ley N°6 de 1987 ha contratado y le cobra.

En el caso concreto de la Consulta, la energía es proporcionada por la empresa CHIRIQUI LAND COMPANY, pese a que es el IRHE la empresa productora, pero por la situación particular de la Fincas Bananeras, es aquella la que les distribuye directamente la energía eléctrica a los jubilados y demás beneficiados con el 25% de descuento del pago de la tarifa del consumo de energía eléctrica, por ende la relación es entre el beneficiario y la CHIRIQUI LAND COMPANY.

Lo anterior, no es contrario a la existencia de un posible acuerdo entre la CHIRIQUI LAND COMPANY y el IRHE sobre distribución, cobro y tarifas de la energía eléctrica en las Fincas Bananeras, en dicho caso la empresa CHIRIQUI LAND COMPANY tendrá que llegar a un arreglo con el IRHE a la luz de dicho Acuerdo, para ver a quién y en qué proporción le corresponde asumir tal descuento, de forma que la primera puede repetir contra el IRHE o ajustar sus cuentas.

La Ley N° 6 de 1987 determina en su artículo 5° a que autoridad le corresponde el cumplimiento de estos beneficios, la cual dice:

“ARTICULO 5.- Las personas...

Corresponderá al respectivo Municipio o a las respectivas Juntas Comunales en sus corregimientos servir de receptores ante las autoridades de Policía correspondientes, de las denuncias que se presenten contra las personas naturales y jurídicas que violen lo dispuesto en esta Ley.

Corresponderá a las respectivas autoridades municipales supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley...”

En consecuencia, son las autoridades municipales las que ponen en práctica las disposiciones de la Ley N°6 de 1987.

En conclusión, somos del criterio, en base a nuestro ordenamiento jurídico positivo, que en el caso de los jubilados, pensionados y personas de la tercera y cuarta edad beneficiarios de la Ley N°6 de 16 de junio de 1987 “por la cual se adoptan medidas en beneficio de los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y cuarta edad y se crea y reglamenta el impuesto de timbres denominados paz y seguridad social”, residentes en las Fincas Bananeras tienen derecho, al igual que en el resto de la República, a que se les descuenta el 25% de la tarifa del consumo de energía eléctrica por parte de la empresa que le suministra directamente dicha energía, o sea, con la empresa que el beneficiario tenga contrato de suministro de energía eléctrica y le cobra la tarifa

correspondiente, en este caso particular lo más probable es que sea la empresa CHIRIQUI LAND COMPANY, a menos que demuestre lo contrario según Acuerdos celebrados con el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

Esperamos haber absuelto satisfactoriamente su interrogante, con muestras de nuestro aprecio,

Cordialmente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/6/cch